

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 192.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno de mi cargo á la mayor brevedad posible, si en alguno de los pueblos de su respectivo distrito municipal residen los soldados licenciados del Batallón Infantería de Valladolid del ejército de Puerto-Rico, José Robès García y Manuel Sarmiento Perez.

Santander 3 de Agosto de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente

dictámen en el expediente promovido por Isabel Rodriguez Rodriguez reclamado contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado sorteable del alistamiento de Olmedo en el reemplazo del año actual á Manuel Rodriguez, hijo de la recurrente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por Isabel Rodriguez Rodriguez contra el fallo de la Comision provincial de Valladolid, que declaró soldado sorteable al mozo Manuel Rodriguez, por el alistamiento de Olmedo y reemplazo actual.

Exceptuado el referido mozo en el segundo reemplazo de 1885, porque su hermano Gerardo se hallaba sirviendo personalmente por suerte en el Ejército activo desde 1883, fué declarado soldado sorteable al revisar su excepcion en este año, por haber pasado ya á la primera reserva dicho Gerardo:

Vistas las disposiciones de los artículos 4.º, 69, casos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 10, y reglas 1.ª, 11 y 12 del 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio último;

Y considerando que aparte de haber cesado la causa en que se fundó la excepcion, desde el instante en que el hermano del mozo pasó á la reserva activa, nunca pudo otorgarse tal excepcion, por cuanto el hijo de la recurrente no se halla comprendido en ninguno de los casos que la ley designa, pues que no tiene padre conocido segun resulta del expediente, opina la Seccion que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Visto el expediente promovido por Prudencio Prado contra el fallo de esa Comision provincial que declaró soldado sorteable del alistamiento de Nájera en el segundo reemplazo de 1885 á Pedro Prado Jimenez, hijo del recurrente:

Resultando que en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados alegó el expresado mozo la excepcion de hijo único de padre pobre é impedido, á quien ayudaba á mantener, la cual fué otorgada por el Ayuntamiento en vista de una sumaria informacion de tres testigos y del certificado del Médico titular de aquella poblacion, quien habiendo reconocido al referido Prudencio Prado le declaró imposibilitado para el trabajo.

Resultando que reclamado el fallo en la parte referente al dictámen facultativo, fué reconocido ante la Comision provincial el reclamante por dos Profesores que le conceptuaron apto para el trabajo corporal.

Resultando que apelado este acuerdo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado dispuso fuese reconocido Prudencio Prado por otro nuevo Médico, que le conceptuó impedido para el trabajo á que se dedica: y en su consecuencia propuso la revocacion del mismo acuerdo:

Visto lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 69, y en los artículos 108, 113 y 118 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Considerando que, segun el art. 113 citado y la Real orden de 31 de Mayo último inserta en la Gaceta de 10 del actual, únicamente cuando no hubiese acuerdo entre los dos Facultativos que practiquen algun reconocimiento ante la Comision provincial, puede nombrarse un tercero que dirima la discordia, y que estando conformes los pareceres de los dos Médicos que reconocieron á Prudencio Prado, no era procedente su reconocimiento por otro nuevo Médico.

Considerando que practicado este último reconocimiento, resulta que contra la opinion de los dos profesores

que hicieron el anterior solo pueden aducirse las del Médico titular de Nájera y del que verificó el último reconocimiento, ó sean dos Profesores en pró y otros dos en contra, de la aptitud de Prudencio Prado para el trabajo, quedando sin acreditar, en virtud de este empate, una circunstancia indispensable para el otorgamiento de la excepcion alegada:

Considerando que la Comision provincial dictó y publicó su fallo en sesion de 24 de Setiembre de 1885, advirtiendo al interesado el recurso de alzada que concede la ley, segun previene el art. 108 de ésta, y comunicándolo además al Alcalde del pueblo respectivo, quien lo notificó á los interesados en pró y en contra el día 30 del mismo mes:

Considerando que presentado en 16 de Octubre siguiente el recurso de alzada que motiva la presente resolucion, resulta interpuesto fuera del plazo legal, ó sea del preciso término de los 15 dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado, lo cual tuvo lugar en la misma sesion en que se pronunció, segun consta por el acta respectiva.

Considerando que aun cuando se contase el indicado plazo desde el día siguiente al de la notificacion hecha por el Ayuntamiento de Nájera, lo cual sólo es admisible respecto de los interesados que no estuvieran presentes á la publicacion del fallo que dá lugar á su reclamacion, todavia resultaria interpuesta la de que se trata despues de trascurrido el término legal, puesto que para la Administracion activa no hay dias feriados, y que el art. 147 de la vigente ley Provincial, al hacer una excepcion de esta regla, la limita expresamente á los términos que se establecen en la misma ley, y no en otra cualquiera, como lo es la de Reemplazos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre lo Reina Regente del Reino, oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, se ha servido declarar inadmisible el mencionado recurso y firme el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado sorteable al referido Pedro Prado Jimenez.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios



guarde á V. S. muchos años. Madrid  
28 de Junio de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lo-  
groño.

(Gaceta del 4 de Julio.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,  
de acuerdo con el Consejo de Minis-  
tros; en nombre de mi Augusto Hijo  
el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina  
Regente del Reino.

Vengo en autorizar al Ministro de  
Marina para presentar á las Cortes el  
adjunto proyecto de ley sobre la pena-  
lidad que debe imponerse en España á  
los que deterioren ó inutilicen los ca-  
bles submarinos.

Dado en Palacio á treinta de Junio  
de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Marina,

José Maria de Beranger.

### A LAS CORTES.

Examinado detenidamente el con-  
venio internacional firmado en París  
el 14 de Marzo de 1884 por el Embaja-  
dor de S. M. C., así como los proyec-  
tos de ley aprobados ya por las Cáma-  
ras de Italia, Portugal, Bélgica, Sue-  
cia, Noruega, Países Bajos y Alema-  
nia, para la protección de los cables  
submarinos, á fin de establecer la rela-  
cion y armonía más adecuada en el  
formulado por España; presente el re-  
sultado de la conferencia internacio-  
nal inaugurada igualmente en París  
el 3 de Mayo próximo pasado con mo-  
tivo de la enmienda propuesta al art.  
4.º del expresado convenio por el Par-  
lamento inglés y aplazamiento que el  
Gobierno de la Republica francesa pro-  
ponia para ponerlo en vigor; y tenien-  
do en cuenta que la criminalidad es  
mayor cuando voluntaria ó maliciosamente  
se interrumpe un cable rompiéndolo  
ó inutilizándolo para el servicio á que  
se le destina que si se cortasen ó inu-  
tilizasen los hilos ó aparatos de un  
telégrafo eléctrico terrestre, por cuanto,  
en el primer caso, el acto ha de ser  
forzosamente premeditado y más difícil  
realizarlo; siendo por otra parte, notorio  
el mayor perjuicio que se origina por la  
mayor importancia de los gastos de re-  
paracion, y ésta hacerse más difícil,  
pudiendo en ocasiones ser de bien larga  
duracion á causa del estado de la mar y  
otras análogas; el Ministro que suscribe  
tiene el honor de someter á la aprobacion  
de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El  
Ministro de Marina, JOSÉ MARIA DE  
BERANGER.

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Todos los cables sub-  
marinos que arranquen ó amaren en  
territorio español tendrán una zona en  
la parte de costa desde el mar hasta  
el punto de amarre de 50 metros  
por cada lado del cable, en cuya zona  
no se podrán varar embarcaciones, sa-  
car arena ó mariscos, tender redes ni  
hacer operaciones que puedan perju-  
dicar al cable.

Art. 2.º Los cables submarinos ten-  
didos en aguas jurisdiccionales de Es-  
paña podrán ser avalizados por sus

dueños, de suerte que los navegantes  
puedan conocer por donde se halla ten-  
dido, y en este caso tendrán igualmen-  
te una zona de un cuarto de milla ma-  
ritima por cada lado del cable para que  
en ella las embarcaciones no puedan  
anclar, arrastrar redes ni artes ó apa-  
ratos que puedan inutilizarle ó deterio-  
rarle.

Art. 3.º La rotura ó deterioro de  
un cable submarino hechas voluntaria-  
mente ó por descuido culpable que  
interrumpiere ó estorbare en todo ó en  
parte las comunicaciones telegráficas  
será castigada con la pena de prision  
correccional en su grado medio má-  
ximo.

Este artículo no es aplicable á las  
roturas ó deterioros cuyos autores no  
hubiesen tenido más que el legítimo fin  
de proteger su vida ó la seguridad de  
sus buques, después de haber adopta-  
do todas las precauciones necesarias  
para evitar dichas roturas ó deterioros.

En todo caso procederá la accion  
civil de daños y perjuicios.

Art. 4.º Incurrirán en multa de 15  
á 500 pesetas:

1.º Los buques ocupados en el ten-  
dido ó reparacion de cables submarinos  
que no observen las reglas sobre se-  
ñales que se hallen adoptadas ó que  
se adopten de comun acuerdo, con  
objeto de prevenir los abordajes.

2.º Los buques ocupados en el ten-  
dido ó reparacion de los cables que no  
terminaren sus operaciones en el más  
breve plazo posible.

3.º Los buques que, distinguiendo  
ó hallándose en estado de distinguir  
las señales del que se halle ocupado  
en el tendido ó reparacion de un cable,  
no se retiren ó permanezcan separados  
una milla marítima lo menos de este  
buque para no estorbarle en sus ope-  
raciones.

4.º Los barcos de pesca que, dis-  
tinguiendo ó hallándose en disposicion  
de distinguir las señales que lleve un  
buque ocupado en el tendido ó repara-  
cion de un cable, no conserven sus  
aparatos ó redes á la misma distancia  
de una milla marítima lo menos. Estos  
barcos de pesca tendrán, para confor-  
marse con el aviso dado por medio de  
dichas señales, el tiempo necesario  
para terminar la operacion pendiente,  
que nunca podrá exceder de 24 horas.

5.º Los buques que viendo ó ha-  
llándose en disposicion de ver las boyas  
destinadas á indicar la posicion de los  
cables en caso de colocacion, de alte-  
racion ó de rotura no permanezcan  
separados de ellas un cuarto de milla  
marítima lo menos.

6.º Los pescadores que en igual ca-  
so no conserven sus redes ó aparatos  
á la misma distancia.

Art. 5.º El propietario de un cable  
que al tenderlo ó repararlo ocasionara  
la rotura ó el deterioro de otro cable  
debe sufragar los gastos de reparacion  
que haya hecho necesarios la rotura  
ó el deterioro mencionados, sin perjui-  
cio, si á ello hubiere lugar, de la  
aplicacion del art. 2.º del presente Con-  
venio.

Art. 6.º Los propietarios de buques  
que puedan probar que han abandonado  
un ancla, una red ú otro aparato  
de pesca para no causar daño á un  
cable submarino, deben ser indemniza-  
dos por el propietario del cable.

Para tener derecho á tal indem-  
nizacion es preciso, en cuanto sea po-  
sible, que inmediatamente despues del  
accidente se extienda para hacerlo  
constar un acta apoyada en el testi-  
monio de los individuos de la tripula-  
cion, y que el Capitan del buque, den-  
tro de las 24 horas de su llegada al  
primer punto de retorno ó de arribada,  
preste su declaracion á las Autorida-  
des competentes, las cuales darán

aviso de ello á las Autoridades consu-  
lares de la nacion del propietario del  
cable.

Art. 7.º Cuando un buque hiciere  
voluntariamente operaciones que pu-  
dieran deteriorar ó destruir un cable  
avalizado, ó cuya existencia le sea  
conocida, aun cuando el Capitan ó Pa-  
tron de aquél no tuviese intencion de  
causar daño, será castigado dicho Ca-  
pitan ó Patron con la multa de 25 á  
á 100 pesetas.

Si el Capitan ó Patron las hiciesen  
maliciosamente, se considerará como  
delito frustrado, y se penará con ar-  
resto mayor en su grado medio á prision  
correccional en su grado mínimo.

Si el delincuente fuese reincidente  
por segunda vez, se considerará que  
obra maliciosamente, sin admitir prue-  
ba en contrario.

Art. 8.º Se considerará siempre  
responsable criminalmente, á no ser  
que se pruebe lo contrario, sin perjui-  
cio de la accion civil contra quien cor-  
responda por daños y perjuicios al Ca-  
pitan ó Patron que mande el buque  
que cause el daño ó trate de causarle.

Art. 9.º La demanda por causa de  
las infracciones previstas en los artí-  
culos 2.º, 5.º y 6.º del presente Conve-  
nio, tendrá lugar por el Estado ó en su  
nombre.

Art. 10. Las infracciones del Con-  
venio internacional aprobado en 14 de  
Marzo de 1884 podrán acreditarse por  
todos los medios de prueba admitidos  
en la legislacion del pais en que resi-  
da el Tribunal que entienda en ellas.

Cuando los Oficiales que manden  
los buques de guerra, ó los buques es-  
pecialmente comisionados para el ten-  
dido, reparacion ó vigilancia de los  
cables de una de las altas Partes Con-  
tratantes tengan motivo para creer  
que un buque que no sea de guerra ha  
cometido una infraccion de las medi-  
das prescritas en el citado Convenio,  
podrán exigir del Capitan ó del Patron  
la exhibicion de los documentos oficia-  
les que justifiquen la nacionalidad de  
dicho buque, haciendo inmediatamente  
mencion sumaria de esta exhibicion  
en los documentos presentados.

Además los dichos Oficiales podrán  
extender actas, cualquiera que sea la  
nacionalidad del buque inculcado.  
Estas actas se extenderán en la forma  
y en la lengua usadas en el pais á que  
pertenezca el Oficial que las extienda,  
pudiendo servir como medio de prue-  
ba en el pais en que se aleguen y con  
arreglo á la legislacion de este pais.  
Los acusados y los testigos tendrán  
el derecho de añadir ó de hacer que  
se añadan en estas actas, en su pro-  
pio idioma, cualquiera explicacion que  
crean útil, debiendo firmarse en de-  
bida forma estas declaraciones.

Art. 11. La jurisdiccion de Mari-  
na es la competente para el conoci-  
miento de las causas que se formen  
con arreglo á esta ley. Lo será en pri-  
mer término el Tribunal del punto en  
que se cometiere el delito ó falta, al  
cual deberá remitir las primeras actua-  
ciones el Comandante de Marina ó  
Cónsul del punto de arribada. Si el de-  
lito ó falta se cometiere fuera del ter-  
ritorio ó aguas jurisdiccionales de Es-  
paña, será competente el Tribunal del  
puerto de arribo, si fuere de los domi-  
nios españoles. Si el arribo fuese á pun-  
to extranjero, será competente el Tri-  
bunal del puerto de la matricula del  
buque, al qual remitirá las primeras  
actuaciones el Cónsul del puerto de  
arribada.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El  
Ministro de Marina, JOSÉ MARIA DE  
BERANGER.

(Gaceta del dia 4 de Julio.)

## RECTIFICACION.

En el *Boletín Oficial* de la provincia  
del dia dos de Agosto se señalaron los  
designados para la cobranza de contri-  
buciones del primer trimestre en esta  
capital en el mes de Julio debiendo ha-  
berse dicho en el de Agosto.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Santander.*

EXTRACTO de los acuerdos adopta-  
dos por el Excmo. Ayuntamiento  
durante el mes de Junio último y  
aprobado por el mismo para su pu-  
blicacion en el *Boletín oficial* de la  
provincia.

Autorizar á la Alcaldia para que  
designe tres vocales de la Comisión  
que pertenece el negociado de instruc-  
cion pública para que presidan los  
exámenes en la escuela Carbajal.

Aprobar para su publicacion el ex-  
tracto de los acuerdos adoptados en  
el mes de Mayo último.

Denegar la peticion hecha por la  
Sociedad Amigos de los Pobres para  
que se les condone de todo ó parte de  
los derechos de consumos correspon-  
dientes á las carnes de las reses que  
mueran en las dos corridas que tienen  
preparadas, y acceder á rebajarles 28  
pesetas en el precio de la banda de  
música municipal.

Contestar al patrono de la obra pia  
de Medina de Pomar á cuyo favor tie-  
ne reconocido un censo este Ayunta-  
miento que no es dable consignar más  
de 4.000 pesetas al año para el pago  
de pensiones atrasadas.

Aumentar á 3.000 pesetas el gasto  
de 2.000 votado para contribuir á la  
reparacion del cuartel de San Felipe  
con objeto de que se acuartele en él  
la guarnicion.

Nombrar por ascenso escribiente de  
la Secretaria municipal al meritorio  
en la Seccion de Archivo D. Esteban  
Salazar.

Conceder un socorro de 200 pesetas  
á la Sociedad Amigos de los Pobres en  
consideracion al servicio que presta  
á la ciudad con la manutencion de pobres  
indigentes.

Aprobar los contratos por cantidad  
alzada en compensacion de los dere-  
chos de consumo correspondientes á  
los artículos de su fabricacion con va-  
rios industriales de esta ciudad.

Conceder permiso á D. Pedro Lavita  
para establecer una bateria de mira-  
dores en la casa número 11 de la calle  
de Carbajal, á D. Rafael Dargos para  
cerrar una finca de pertenencia de su  
Sra. Madre que radica en el barrio de  
Miranda, á D. Cleto de la Colina, para  
ejecutar varias reformas en la Casa  
Fonda radicante en la 2.ª playa del  
Sardinero y construir un kiosco á su  
intermediacion á D. Roman Pesquera para  
abrir una alcantarilla de servicio  
en la casa número 1.º de la calle de  
Santa Lucía y acometerla á la general  
de esta.

Manifestar al Sr. Gobernador civil  
en virtud de oficio del Ilmo. Sr. Direc-  
tor general de Administracion local  
que el Ayuntamiento no sostiene el  
recurso de alzada que interpuso en  
1878 con motivo de una resolución re-  
ferente al Depósito de Aguas para las  
máquinas del tranvia al Sardinero.

Sustituir por una cruz de hierro for-  
jado convenientemente decorada y  
proporcionada en dimensiones la es-  
tatua de hierro fundida que está  
proyectada encima de la cúpula de la  
Capilla del Cementerio de Ciriago.



Aprobar el remate para las obras complementarias de la bajada construida por el sitio del Paredon.

Autorizar a D. Ramon Cabre o para la reforma del balconaje y colocacion de miradores en la casa de su pertenencia num. 4, de la calle de Mendez Nunez.

Significar al Director y Profesores de la Institucion Carbajal, el aprecio con que el Ayuntamiento ve el buen resultado que obtienen en el desempeño de su cometido.

Conceder segun costumbre a la viuda del empleado Miguel Pozas, muerto en posesion del cargo, el importe de una mensualidad del sueldo que disfrutaba como socorro por una vez.

Citar para la primera sesion a don Manuel Cacho Acebo, para que exponga lo que estime conveniente respecto a la causa de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal que el Ayuntamiento ha declarado que la afecta.

Aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Conceder a la familia del empleado Rafael Rodriguez, que fallecio en el ejercicio del cargo el importe de una mensualidad del haber que disfrutaba.

Aprobar una ligera modificacion en una partida del presupuesto de gastos concerniente a la reforma proyectada del Teatro, aumentando en su consecuencia cuatro cadulas hipotecarias al numero de las que se han de emitir, y aprobar las bases para la contratacion del emprerito.

Aceptar el concierto por el importe de los articulos gravados que se consuman en el Seminario de Corban por la cantidad de 2.500 pesetas en el proximo ano economico de 1886-87.

Desestimar la instancia de varios comerciantes de esta plaza para que se suspendan los efectos del contrato sobre derechos molicos y se forme nuevo expediente para el mismo.

Exigir a los cuatro pueblos rurales que forman parte de este municipio lo que los corresponde de la cantidad concertada con la Excm. Diputacion por razon de los recargos extraordinarios que disfruta sobre el consumo del vino y aguardiente; y exigirles tambien la parte correspondiente a la cantidad señalada a este Ayuntamiento por razon del impuesto sobre la sal.

Aprobar la designacion de la cantidad que cada uno de los cuatro pueblos anejos debe satisfacer por razon del impuesto sobre consumos en el proximo ejercicio economico.

Conceder permiso a D. Miguel de la Lastra, para construir una casa en el paseo del Alta, frente al prado de San Roque, a D. Francisco Garcia para hacer un antepecho en el 4.º piso de la casa numero 10, de la calle de los Remedios.

Aprobar en todas sus partes el acta levantada en 25 de Mayo ultimo por el Arquitecto municipal y propietarios de las casas en construccion en la primera Alameda, para resolver de un modo conciliatorio la cuestion de rasantes de las aceras y del pavimento General de la calle.

Manifestar al Sr. Comandante de Marina de este puerto, que el Ayuntamiento no tiene terreno alguno contiguo a los muelles que pudiese facilitar para establecer el deposito de carbon, con destino al abastecimiento de los buques guarda costas.

Aprobar el presupuesto y condiciones para la construccion de un Cementerio en el pueblo de Cueto de esta jurisdiccion, autorizar a la Comision de policia para conferenciar con la Junta Administrativa respecto a la cooperacion que debe prestar para la

ejecucion de este proposito y una vez ultimado se de al expediente el oportuno curso.

Promover publica subasta para contratar el servicio de transporte de basuras de la ciudad.

Autorizar el restablecimiento del mercadillo de articulos de primera necesidad que se situaba en la calle de Menendez de Lurca.

Conceder permiso a D. Domingo Gutierrez y D. Saturio Caba para establecer puestos de venta en la via publica encomendandose a la Comision de policia el señalamiento del sitio.

Autorizar a D. Bernardo San Miguel para construir una caseta al Norte del paseo del Alta con destino a deposito de polvora, sugetandose a las condiciones determinadas por el Arquitecto.

Aumentar el personal encargado de la limpieza publica con seis plazas de temporeros que solo serviran hasta el 30 de Setiembre.

Recompensar el servicio prestado por el guardia Antonio Ruiz Haedo al capturar a una delincuente fugada de la carcel publica concediendole la distincion honorifica de Cabo, que se consigne el hecho en su hoja de servicios y se de cuenta en el acto de parada al cuerpo a que pertenece.

Invitar a las companias de seguros contra incendios a que contribuyan al pago del material de este servicio que el Arquitecto municipal propone que se adquiera.

Sacar a publica subasta el suministro de varios articulos alimenticios a la Casa de Caridad y Hospital de San Rafael.

Oficiar de nuevo al Alcalde de Liérganes para que se cite a D. Manuel Cacho, a fin de que comparezca ante el Ayuntamiento a exponer lo que estime conveniente respecto a la incapacidad legal que se le atribuye para ejercer el cargo de Concejal.

Publicarse segun costumbre el extracto de la cuenta de caudales del presupuesto correspondiente al mes de Mayo ultimo.

Aprobar el compromiso de compraventa, celebrada entre D. Jose Maria Villacampa y la representacion del Ayuntamiento, del terreno que ha de ocuparse para la instalacion del matadero en proyecto.

Proveer con caracter de interinidad autorizando a la Alcaldia para el nombramiento, la plaza de Medico titular del distrito urbano del centro, vacante por el pase a la clinica Medica del Hospital de D. Juan Pablo Barbachano.

Sacar a publica subasta el suministro de inpresos para los distintos servicios de las oficinas municipales.

Manifestar al Sr. Presidente de la audiencia de lo criminal que el Ayuntamiento está dispuesto a emplear todos los medios posibles para mejorar la instalacion actual del Tribunal sin perjuicio de ocuparse de la traslacion a otro edificio cuando termine el arrendamiento del que hoy ocupa.

Acceder a la instancia de D. Santiago Garcia para que se le incluya en el primer alistamiento que se forme en esta ciudad para el reemplazo del Ejercito.

Proseguir el expediente de ejecucion contra bienes del mozo Francisco Bonifacio Gonzalez San Juan, y contra los de su madre si aquellos no fuesen bastante para hacer efectiva la indemnizacion que reclama Antonio Puente Abad, que cubrió plaza por aquel.

Conceder permiso a D. Leandro Sierra, para construir una casa de nueva planta en la calle de San Fernando, a D. Antonio Lopez Doriga para cerrar con zocalo y verja el solar que le pertenece con frentes a las ca-

llas de Calderon y General Espartaco.

Anular el acuerdo adoptado en sesion de 28 de Febrero de 1883, reconociendo la propiedad de dos carros de tierra en el sitio de Piquio a favor de doña Tomasa Toca, y se conceda a esta un plazo para que deje libre los terrenos que tiene ocupados del Municipio.

Destinar el enterramiento general varias de las manzanas en que está dividido el cementerio de Ciriego en la inteligencia de que esta medida a que el Ayuntamiento se ve obligado por la fuerza de las circunstancias no informa los acuerdos anteriores ni perjudican los derechos que al Ayuntamiento corresponden para entablar todas las reclamaciones que procedan con motivo de la construccion del cementerio.

Autorizar a D. Vicente Prada para establecer un puesto de venta de cacharros en la Plaza de la Esperanza, a D. Francisco Perez y Eucas para colocar una caldera para elaborar jabon en una tejavana de la calle de Motezuma.

Conceder permiso para el establecimiento del mercadillo que se situaba en la plaza del Reganche.

Nombrar para las seis plazas con que ha de aumentarse el personal destinado a la limpieza publica durante la época de verano a D. Clemente Saez, don Patricio Ruiz Fernandez, don Antonio Garcia Quevedo, don Geronimo Redondo, don Alejandro Giraldey y don Marcelo Exposito.

Autorizar a la Alcaldia para que gestione con la Hacienda a fin de que no se lleve a efecto la enagenacion de un terreno que ocupa el antiguo castillo situado en Piquio de la segunda playa del Sardinero, en virtud de reclamacion de varios propietarios de aquella zona.

Aprobar el informe de la Comision de Hacienda concediendo al oficial segundo de Secretaria D. Marcelino Santa Maria el improrrogable plazo de tres meses para atender al completo restablecimiento de su salud, pasado el cual sin presentarse a desempeñar su cargo se declarará vacante la plaza.

Autorizar a la Comision de Policia para adquirir local en que instalar los servicios del Parque de utiles contra incendios.

Aprobar la contratacion de los impresos necesarios para el servicio de las oficinas municipales.

Conceder autorizacion a D. Juan Sanchez para colocar un toldo con destino a la venta de bollos de leche, en la segunda playa del Sardinero.

Sacar a publica subasta la construccion de un templete para la musica en la plaza de la Libertad.

Conceder permiso a D. Pedro Cardin para convertir en puerta una ventana de su casa numero 3 de la calle de Viñas, a D. Jose Rodriguez Prieto para la instalacion de un balcon en uno de los pisos de la casa numero 4 de la calle de la Libertad.

Aprobar un informe de la comision de obras, emitido en el expediente a que ha dado origen la determinacion de alturas de la casa en construccion de don Eulalio Ardanaz en la calle de Cuesta del Hospital.

Promover nueva subasta del servicio de recoleccion de basuras de esta ciudad.

Aprobar la subasta del suministro de varios articulos alimenticios a los Establecimientos de Beneficencia.

Declarar prófugos a los mozos Felix Fernandez Miguel y Eduardo Cantera Garcia por no haberse presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados sorteados para el reemplazo del corriente año, y por haber transcurrido el plazo que se les concedió para cubrir su responsabilidad sin

haberlo verificado.

Admitir en clase de observacion en el Hospital de San Rafael enagenado Felipe Peña Martinez, en virtud del expediente instruido al efecto.

Aprobar el contrato celebrado con el señor Marques de Balbueno sobre el consumo de la cerveza de su fabrica denominada La Austriaca, sita en el barrio de Cajo.

Denegar la peticion del depositario de fondos municipales para que se le nombre un auxiliar para los trabajos de dicha Depositaria.

Confirmar la incapacidad de D. Manuel Cacho Acebo para ejercer el cargo de concejal de este municipio en virtud de que apesar de haber sido citado para comparecer a impugnar la causa de incapacidad que le afecta no se ha presentado ante el ayuntamiento.

En vista de lo resuelto por el señor Gobernador civil y sin que el ayuntamiento prescindiera del derecho de propiedad en la calleja de los Tableros, suspender por ahora la limpieza de esta por los empleados municipales y obligar a que lo verifiquen los dueños de los edificios colindantes.

Aprobar la subasta para la construccion de un templete en la Plaza de la Libertad con destino a la musica.

Aplazar la resolucion de un escrito de don Jose Lopez Paredo, medico titular del distrito del Este, para que se le nombre del distrito del Centro, puesto que hay reclamaciones pendientes sobre el servicio a que se hace referencia.

Aprobar el arrendamiento en la cantidad de 4 pesetas 50 centimos diarios y por el termino de dos años, del almacén en que está hoy establecido el Parque de utiles contra incendios, quedando así zanjada la cuestion surgida con el propietario de dicho local.

Santander 16 Julio 1886.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º Manuel Leita.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ GOMEZ GANCEDA, Juez municipal del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: Que el día veinte y tres del mes de Agosto próximo a las once de la mañana se sacarán a pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado sita en Trecaño los bienes siguientes:

- 1.º Un prado llamado las Tercias como de diez carros de cabida, linda al saliente con otro de Maria Perez, al Sur con otro de Maria Isabel Gutierrez, lo mismo que al poniente Norte con otro de Antonio Garcia, tasado en ciento veinte y tres pesetas setenta y cinco centimos. 123 75
- 2.º Una tierra labrantia llamada Solar de casa, como de nueve carros, linda al Saliente con paso público Norte herederos de Antonio Vallejo Poniente tierra de Francisco Santos, y al Sur Josefa Campa, tasada en ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta centimos. 148 50



3.º Un prado regadio, llamado huerta la Llana, como de cuatro carros linda al Saliente prado de Isabel Gutierrez, Norte otro del Duque de la Torre ó sea D. Antonio Moyellan, Poniente otro de Emeterio Cosio, y al Sur paso público tasado en cincuenta y cinco pesetas. 55

4.º Una tierra labrantía sitio de la Bárcena de siete carros de cabida linda al Saliente norte y poniente, con su cerradura y campo común y al Sur, con tierra de D. Manuel Santiago Fernández en noventa y seis pesetas. 96

5.º Otra tierra en el sitio de la Florida, de un carro poco más, linda al Saliente con otra de Manuel Santiago Fernández, Norte y Sur paso público, Poniente con otra de José Gutierrez Gandarilla, tasada en cincuenta pesetas. 50

6.º Otra tierra en el propio sitio como de un carro, linda al Saliente, Norte y Sur con su cerradura y paso público, y al Poniente con finca de Manuel Santiago Fernández diez pesetas. 10

7.º Otra tierra labrantía sitio de la Fontana como de diez carros linda al Saliente con otra de Clemente Fernández Norte otra de don Genaro Gutierrez Poniente prado de Manuel Celis Gutierrez Sur con otro de la misma herencia, tasada en doscientas veinte pesetas. 220

Cuyas fincas radican en el pueblo de El Tejo y pertenecen al finado don Manuel Eugenio Vallejo vecino que fué de este pueblo, y se venden para con su producto pagar cantidad de reales que quedó adeudando á D. Modesto José de Tocornal vecino de San Vicente de la Barquera. Advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de su tasación, y que se han sin suplir por ahora la falta de títulos de propiedad.

Dado en Valdáliga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Gómez.—P. S. M., Timoteo Pazo.

### Anuncios particulares

CARGAMENTO DE MAIZ  
DEL  
DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cua-

renta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

### LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacía en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

### AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

### CARGAMENTO DE MAIZ.

Se están esperando varios vapores con importantes cantidades de maizamarillo planchado de los Estados-Unidos, y maiz redondo procedente del Rio de la Plata, todo de calidad superior. Hay grandes existencias á la venta en Santander, Plazuela del Principe, número 5. Para los pedidos dirigirse á

D. LEANDRO HERMOSILLA

que en partidas arreglará mucho el precio. 5

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.  
MUELLE 8.

## EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA.

Conocida es la gran importancia que esta publicacion va adquiriendo de dia en dia, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta Empresa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros han de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideracion por nuestros constantes favorecedores.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

## VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfeccion y escrupuloso esmero cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negro y colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del día, y se publicarán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, á los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y laboratorio para su reparto.



EL RESTAURADOR  
UNIVERSAL  
del CABELLO  
de la  
Señora S. A. ALLEN

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos, conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York; Vendedores en las Peluqueras, Perfumerias y Farmacias Inglesas.

### VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

### LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

## MADRID.

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de Agosto de 1886, para los de

### PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consignatario: D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.